

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción. El firma forense Rosas y Rosas, en representación de **Itzel del Carmen Gómez**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 4138-2005 del 2 de marzo de 2005, emitida por la **Director General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como se expresa; por tanto; se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Duodécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Trigésimo: Es cierto; por tanto, se acepta.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones

La apoderada judicial de la demandante considera que la resolución 4138-2005 del 2 de marzo de 2005 infringe las disposiciones siguientes:

1. Los numerales 7 y 12 del artículo 20 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social que establecen como deberes y obligaciones de los funcionarios de esa entidad, las de acatar las órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos y observar buenos modales y cortesía en las áreas de trabajo.

2. El numeral 11 del artículo 21 del citado reglamento que prohíbe a los funcionarios de la Caja de Seguro Social, retardar o favorecer injustificadamente el trámite de asuntos oficiales o la prestación del servicio que corresponda.

3. El numeral 35 del cuadro de aplicación de sanciones del reglamento interno de la Caja de Seguro Social en la parte que establece como causa para suspender por (3) tres días, sin derecho a recibir salario, el hecho de retardar,

negar o favorecer injustificadamente el trámite de asuntos oficiales o la prestación de un servicio propio de las funciones del cargo.

4. El artículo 29-C del decreto ley 14 de 1954 que otorga estabilidad en el cargo a los profesionales y técnicos de la Salud al servicio de la Caja de Seguro Social.

5. El artículo 139 de la ley 9 de 1994 que establece que las sanciones serán aplicadas en forma progresiva, siempre que la gravedad de la falta disciplinaria lo permita.

6. El artículo 173 de la ley 38 de 2000 que establece que la interposición del recurso de apelación se concede en efecto suspensivo, salvo norma en contrario.

Los respectivos conceptos de infracción de las precitadas normas los expone el demandante desde fojas 56 a 60 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la Caja de Seguro Social.

Esta Procuraduría estima necesario analizar de forma conjunta los cargos de ilegalidad formulados contra el acto acusado, por la supuesta infracción de los numerales 7 y 12 del artículo 20 y del numeral 11 del artículo 21 del reglamento interno de la Caja de Seguro Social, por encontrarse relacionados entre sí.

Este Despacho considera que deben ser desestimados los argumentos expuestos por la parte actora en cuanto al hecho que las normas citadas no eran aplicables al proceso disciplinario que se le siguió a la recurrente, debido a que

ésta en ningún momento desobedeció instrucciones de su superior jerárquico, ni observó malos modales en el área de trabajo, ni se negó a prestar el servicio que le correspondía. De la lectura de la parte motiva de la resolución impugnada, se desprende que con la investigación disciplinaria que se le siguió a la doctora Itzel del Carmen Gómez, pudo constatar que la misma efectivamente infringió los numerales 7 y 12 del artículo 20 y el numeral 11 del artículo 21 ambos del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social.

Visible a fojas 125 del expediente judicial puede observarse el informe DPA-I-025-CHMDRAANN-2005 de 10 de febrero de 2005, que detalla los resultados de la referida investigación, que sirven para sustentar a plenitud las motivaciones del Director de la Caja de Seguro Social para destituir de su cargo a la recurrente.

Según expresa tal informe, de las investigaciones seguidas a la parte actora pudo establecerse que ésta se negó a prestar atención médica a pacientes a cargo de la Unidad de Cuidados Intensivos de Neurocirugía, que por limitaciones de espacio físico se encontraban recluidos en otras áreas, y que, asimismo, desatendió las indicaciones que en dos ocasiones le diera por escrito el coordinador de Cuidados Intensivos de Neurocirugía para que incluyera a estos pacientes en su rutina diaria de atención.

De acuerdo con este informe, dentro de la investigación fueron entrevistados los doctores José W. Velarde, coordinador de cuidados intensivos, Ernesto Benalcazar T.

jefe de áreas críticas y Jorge A. Sinclair A., que coincidieron que la recurrente recibió en reiteradas ocasiones instrucciones de brindar atención médica a pacientes que correspondían a la Unidad de Cuidados Intensivos de Neurocirugía, a los cuales ella debía prestar el servicio de atención médica, pero se negó, desobedeciendo de tal manera órdenes e instrucciones de su superior jerárquico.

Lo anteriormente expresado también se refleja en el contenido de varias notas dirigidas a la actora, visibles a fojas 119, 120, 123 y 124 del expediente judicial.

Por otra parte, consta a foja 100 del referido expediente, la nota suscrita por la secretaria de esa unidad, en la cual dicha funcionaria informa al Jefe de Áreas Críticas sobre el trato agresivo, insultante y obsceno que le dispensara la doctora Itzel del Carmen Gómez.

En ese mismo orden de ideas, este Despacho también debe anotar, que según se infiere de otras constancias procesales aportadas al expediente judicial, la actora había venido demostrando desde el año 1997 una conducta inapropiada. (Cfr. fojas 74 a 90 del expediente judicial), por lo que estimamos deben descartarse los cargos de ilegalidad de hechos en relación con los numerales 7 y 12 del artículo 20 y el numeral 11 del artículo 21 del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social.

A criterio de esta Procuraduría igualmente debe ser desestimado el cargo por la supuesta infracción del numeral 35 del cuadro de aplicación de sanciones del reglamento

interno de personal de la Caja de Seguro Social, puesto que si bien el mismo señala como sanción la suspensión del cargo por el término de 3 días al funcionario que entre otras razones se niegue a presentar un servicio que corresponda, no debe perderse de vista que la medida disciplinaria que se le aplicó por parte de la Dirección General de la institución, obedeció a la gravedad de la falta cometida por ésta, en forma reiterada y a través de un período de varios años; situación que conforme el numeral 35 del cuadro de aplicaciones de sanciones, en concordancia con el numeral 11 del artículo 21 del reglamento interno, ameritaba la sanción que efectivamente se le impuso.

Conforme se hace constar en las resoluciones 5349-02 de 10 de diciembre de 2002 y 1054-04 de 26 de febrero de 2004; ambas emitidas por el Director General de la Caja de Seguro Social, la doctora Itzel del Carmen fue suspendida del cargo de médico especialista, por causa de la conducta impropia demostrada por dicha funcionaria y que finalmente le acarreó la destitución, como en efecto ocurrió. (Cfr. fojas 78 a 80, 93 a 99 y 114 a 115 del expediente judicial).

Por las razones anotadas, también deben descartarse los cargos de infracción del artículo 29-c del decreto ley 14 de 1954 y el artículo 139 de la ley 9 de 1994, pues como se ha detallado previamente existen suficientes elementos de juicio que permiten concluir que en el caso de la doctora Itzel del Carmen Gómez existían razones más que justificadas para la destitución.

En cuanto al cargo de infracción del artículo 173 de la ley 38 de 2000, considera este Despacho que igualmente debe ser descartado, puesto que esta norma surtió su efecto jurídico al emitirse la resolución 38,752-2006-J.D. de 22 de marzo de 2006, que confirmó lo resuelto en el acto demandado.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 4138-2005 del 2 de marzo de 2005, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la parte demandante.

IV. Pruebas:

Se aduce la copia autenticada del expediente administrativo cuyo original reposa en los archivos de la Caja de Seguro Social.

IV. Derecho:

Se niega el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente.

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NRA/21/iv

